



CONSTITUCION DE COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA
"MACABEITA" S.A.

QUE OTORGAN LOS SEÑORES ANGELITA ELIZABETH TORRES
RIVADENEIRA, MARTHA BEATRIZ REINO OCAMPO, NEPTALI
.ISMAEL VELIN RIVADENEIRA, MANUEL IGNACIO CHICA
MALDONADO, LUIS GUILLERMO BARROS ALVARRACIN, BAIRON
DANILO CARVAJAL JARAMILLO Y JHONNY OSWALDO

JARAMILLO NOGUERA.

CUANTIA: \$805,00

En la ciudad de macas, Capital de la provincia de
Morona Santiago, en la República del Ecuador, hoy
miércoles ocho de Diciembre del año dos mil cuatro,
ante mi **SUSANA COELLO ARAUJO, NOTARIA PRIMERA INTERINA
DEL CANTON MORONA, Comparecen los señores:** ANGELITA
ELIZABETH TORRES RIVADENEIRA, MARTHA BEATRIZ REINO
OCAMPO, NEPTALI ISMAEL VELIN RIVADENEIRA, MANUEL
IGNACIO CHICA MALDONADO, LUIS GUILLERMO BARROS
ALVARRACIN, BAIRON DANILO CARVAJAL JARAMILLO Y JHONNY
OSWALDO JARAMILLO NOGUERA de nacionalidad ecuatoriana,
mayores de edad, de estado civil soltera, casada,
casado, casado, casado, soltero y casado en su orden
domiciliados en esta ciudad de Macas, Cantón Morona,
Provincia de Morona Santiago, por si y por sus propios
derechos a quienes de conocerles doy fe, y bien
instruidos de la naturaleza, el objeto y los resultados
legales que se desprenden de la escritura de

CONSTITUCION DE COMPAÑIA, a la que acuden en forma libre y voluntaria, con la capacidad civil y suficiente cual en derecho se requiere para obligarse y contratar:

EXPONE.- Que tiene a bien elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta la que copiada dice así: **SEÑOR NOTARIO**.- Sírvase incorporar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía Sociedad Anónima MACABEITA S. A., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA**.-

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura, por sus propios derechos, las siguientes personas: TORRES RIVADENEIRA ANGELITA ELIZABETH, REINO OCAMPO MARTHA BEATRIZ, VELIN RIVADENEIRA NEPTALI ISMAEL, CHICA MALDONADO MANUEL IGNACIO, BARROS ALVARRASIN LUIS GUILLERMO, CARVAJAL JARAMILLO BAIRON DANILO, JARAMILLO NOGUERA JHONNY OSWALDO. Todos legalmente capaces, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Macas, cantón Morona, perteneciente a la Provincia de Morona Santiago.- **SEGUNDA**.- **CONSTITUCIÓN**.-

Los comparecientes, todos ellos por sus propios derechos, expresan su voluntad de fundar, mediante el presente instrumento la Compañía Sociedad Anónima, que se denominará MACABEITA S. A. En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, libre y expresa, mediante el presente acto, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía, y, declaran que vinculan la



manifestación de su voluntad, a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.- **TERCERA.- ESTADUTOS.-**

La Compañía se constituye por la presente Escritura Pública y se registrá por las Leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto: **Artículo Primero.-** La Compañía se constituye con la denominación MACABEITA S. A. y se registrá por las Leyes ecuatorianas y el presente Estatuto. Cuando se diga simplemente Compañía o Sociedad, en este Contrato, se entenderá como tal la compañía Sociedad Anónima MACABEITA S. A. **Artículo Segundo.-** El objeto de la compañía es dedicarse al TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA o de mercancías en vehículos motorizados que brinden seguridad a los objetos transportados. Para el cumplimiento de su objetivo, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos permitidos por la Ley incluso contratar vehículos si no los tuviere disponibles. **Artículo Tercero.-** Son accionistas fundadores de la Compañía, las personas cuyos nombres se expresan a continuación: TORRES RIVADENEIRA ANGELITA ELIZABETH, REINO OCAMPO MARTHA BEATRIZ, VELIN RIVADENEIRA NEPTALI ISMAEL, CHICA MALDONADO MANUEL IGNACIO, BARROS ALVARRASIN LUIS GUILLERMO, CARVAJAL JARAMILLO BAIRON DANILO, JARAMILLO NOGUERA JHONNY OSWALDO. **Artículo Cuarto.-** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Macas, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier parte del País, previa resolución de la Junta General

de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y al presente Estatuto. **Artículo Quinto.-** La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución, pudiendo disolverse anticipadamente por las causas previstas en la Ley y por resolución de la Junta General de Accionistas.- **Artículo Sexto.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CIENTO SESENTA Y UN acciones ordinarias y nominativas de CINCO dólares cada una. **Artículo Séptimo.-** El capital suscrito podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta de Accionistas, tomada en sesión en que se halle representado la totalidad del capital pagado de la Compañía, en el caso de primera convocatoria y con la una tercera parte de dicho capital, en tratándose de segunda convocatoria y con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria. Las resoluciones se adoptarán por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, y para el aumento del capital gozarán los accionistas de las preferencias que establece la Ley. La reducción del capital podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos por la Ley. **Artículo Octavo.-** En caso de pérdida y extravío de un título, se publicará un aviso por tres días consecutivos en uno de los principales diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, a



costa del accionista y una vez transcurridos por lo menos treinta días desde la última publicación, se considerará anulado y sin ningún valor el título extraviado y se emitirá uno nuevo. En caso de reclamo se estará a lo que resolviere la Justicia Ordinaria, sin que la Compañía c traiga responsabilidad alguna.

Artículo Noveno.- La propiedad de las acciones se transfiere a través de la inscripción de éstas en el respectivo libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo ciento ochenta y ocho, ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. **Artículo**

Décimo.- Los accionistas pueden designar representantes para todo aquello que le permitan las Leyes, incluyendo sus derechos a participar en la Junta General de Accionistas y en tal caso bastará una carta dirigida al Gerente de la Compañía. **Artículo**

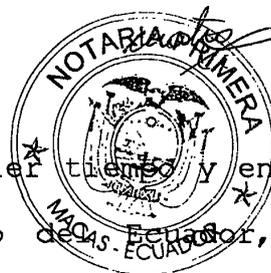
Décimo Primero.- La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la Compañía y se compone de los accionistas reconocidos como tales en la Ley y el presente Estatuto, que se hallen legalmente convocados y reunidos. **Artículo Décimo Segundo.-** Las Juntas

Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año. **Artículo Décimo Tercero.-** DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se harán por la prensa con ocho días de anticipación por lo menos, a aquel en que

deba tener lugar, debiendo hacerse además por carta certificada a cada uno de los accionistas o su apoderado, con la misma anticipación. **Artículo Décimo**

Cuarto.- DE LA OBLIGACIÓN DE CONVOCAR LA JUNTA.- la convocatoria a Junta General Ordinaria, será hecha por el Presidente del Directorio, dentro de los sesenta días inclusive que siguen a la finalización del respectivo ejercicio económico de la Sociedad, y si el Presidente no la hubiere efectuado, la convocará, bajo su más estricta responsabilidad, el Gerente General, dentro de los próximos veinte días, fijándose siempre para la sesión, una fecha que este comprendida dentro del período señalado en el Artículo décimo tercero del presente Estatuto. La convocatoria a Junta General Extraordinaria, cuando fuere solicitada por los accionistas, será hecha por el Gerente General, dentro de los quince días subsiguientes a aquel en que se hubiere recibido la petición respectiva, fijándose una fecha que se halle comprendida dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha en que se hubiere recibido la petición del caso. **Artículo**

Décimo Quinto.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos precedentes, y siempre que esté representada la totalidad del capital pagado, podrán los accionistas, por sí o por medio de sus apoderados, ejercer la facultad contemplada en el Artículo doscientos treinta y ocho de la vigente Ley de Compañías y celebrar



sesiones de la Junta General en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio de Macas, Ecuador, Junta en la cual, los concurrentes, comenzarán por elaborar la agenda del caso y concluirán por suscribir el acta correspondiente. **Artículo Décimo Sexto.-** DE LA AGENDA PARA LA JUNTA.- En toda convocatoria a Junta General, ordinaria o extraordinaria, se incluirá el orden de los asuntos a tratar y no se podrá tratar otros, a menos que en la referida sesión se halle representada la totalidad del capital pagado y se decida por unanimidad incluir otros asuntos en el orden del día. **Artículo Décimo Séptimo.-** DE LA CONCURRENCIA DE LAS JUNTAS.- A las sesiones de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, concurrirán los accionistas por sí o por medio de sus representantes que justificaren la concurrencia por medio de carta - poder dirigido al Gerente General de la compañía. La calidad de los accionistas se acreditará por la constancia de éstos en la lista del Libro de Accionistas y Acciones de la Compañía. **Artículo Décimo Octavo.-** DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA.- LAS SESIONES DE LA JUNTA, General, Ordinaria o Extraordinaria, serán presididas por el Presidente del Directorio; y, a falta de éste, por el Gerente General. Actuará de Secretario él de la Compañía; y, a falta de éste, uno ad-hoc, elegido para el efecto por la propia Junta. **Artículo Décimo Noveno.-** DEL QUÓRUM.- Habrá quórum para la Junta General, ordinaria o

extraordinaria en primera convocatoria, cuando se hallen representados por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado excepto cuando la Ley o este Estatuto requiere una proporción mayor o menor, así como en los casos de segunda y tercera convocatoria, en que se estará a lo previsto en la ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de capital representado en la respectiva sesión que tenga derecho a voto, excepto en los casos que la Ley y el Estatuto requieran una proporción diferente. **Artículo Vigésimo.-** DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:- Son atribuciones de la Junta General de accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente del Directorio, los vocales del Directorio, al Gerente General y al Secretario de la Sociedad. Podrán también elegir Gerentes Auxiliares para determinadas funciones dentro del régimen interno de la Sociedad, quienes no ejercerán la representación legal de la misma. Todos estos funcionarios serán elegidos por períodos de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Nombrar un Comisario Principal y un Suplente, en la sesión ordinaria, quienes durarán en sus cargos un año, hasta la próxima sesión de la Junta General Ordinaria.- c) Decidir en los casos de designación de administradores de la Sociedad si estos deben o no rendir caución o garantía previos al ejercicio del cargo, así como fijar el monto de la garantía si fuere del caso d) Estudiar y



resolver sobre los informes anuales que debe presentar el Gerente General y el Comisario. e) Conocer el inventario, balance y cuentas perdidas y ganancias y más documentos que presente la administración, y, aprobar dichos documentos o formular los reparos, objeciones y observaciones del caso. f) Resolver sobre las utilidades de la Sociedad y su destino y distribución, en la que todos los accionistas participan a prorrata del valor pagado de sus acciones, sin perjuicio de los derechos que confieren las acciones referidas, que la compañía emitirá de acuerdo a la ley, así como sobre el fondo de reserva que se lo constituirá y mantendrá progresivamente, en los términos de la Ley de Compañías. g) Autorizar al Gerente General, la institución de mandatarios de la Sociedad conforme a la Ley de Compañías. h) Interpretar el Estatuto social de modo obligatorio en cualquiera de sus partes y en cualquier tiempo. i) Aprobar el aumento o disminución del capital suscrito en los términos y bajo los supuestos previstos por la Ley. j) Ampliar o restringir el plazo de duración de la Sociedad. k) Resolver sobre la transformación, Fusión, disolución o liquidación de la sociedad y nombrar liquidador o liquidadores cuando fuere del caso. l) Resolver sobre las proposiciones que formulen el Presidente del Directorio, el Gerente General o los accionistas en asuntos que son de competencia de la Junta. m) Fijar las remuneraciones del Presidente del

Directorio, del Gerente General, de los Gerentes Auxiliares, en caso de haberlos, del Secretario y del Comisario. n) Ejercer las demás atribuciones que le confieran las Leyes, particularmente la Ley de Compañías, y el presente Estatuto, necesarias para el cumplimiento de su objeto, comprendiéndose entre sus facultades y atribuciones todas aquellas que, debiendo o pudiendo ser ejercidas por la Sociedad en su beneficio, no hubieran sido asignados a otros organismos, dignatarios o funcionarios de la Sociedad.

Artículo Vigésimo Primero.- DE LAS ACTAS DE SESIONES

DE LA JUNTA.- De las sesiones de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, y de las resoluciones, decisiones y acuerdos, se dejará constancia en actas que podrán ser redactadas y aprobadas en la misma sesión a que se refieran, o lo serán, dentro de los quince días subsiguientes, y deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario o por quienes hicieran sus veces. Se organizará en cada caso el expediente según lo previsto en la ley de Compañías. **Artículo**

Vigésimo Segundo.- DE LA COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.-

La Sociedad tendrá un Directorio compuesto por tres miembros, que son: el Presidente del Directorio, un Vocal y el Gerente General de la sociedad. En caso de falta o ausencia del Presidente subrogará Gerente General del directorio. **Artículo Vigésimo Tercero.-** DE

LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio se reunirán en sesión ordinaria, una vez, por lo menos,



cada tres meses y, en sesiones extraordinarias, cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General. Las sesiones del Directorio podrán celebrarse en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar. La convocatoria a las sesiones del directorio se las realizara mediante notificación escrita a cada uno de los miembros con cuarenta y ocho horas de anticipación, El quórum de instalación será con la presencia de dos miembros y las decisiones serán tomadas por mayoría simple. **Artículo Vigésimo Cuarto.-**

DE LA PRESIDENCIA DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.- Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente del Directorio y en los casos que en que éste falte, por el Vocal. **Artículo Vigésimo Quinto.-**

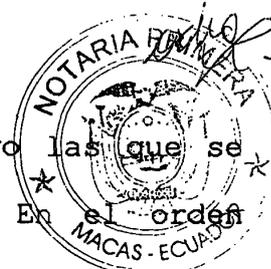
DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Sociedad y las resoluciones y decisiones de la Junta General. b) Trazar y orientar la política general de la Sociedad, así como examinar su cumplimiento y efectividad. c) Dictar el reglamento interno para la marcha de las actividades de la sociedad. d) Decidir sobre la creación de sucursales, establecimientos, oficinas, agencias, dependencias etcétera, de la Sociedad. e) Impartir al Gerente General autorización para la adquisición de bienes inmuebles para la Sociedad, así como la enajenación o hipoteca, y en general, gravamen y licitación de los inmuebles que pertenezcan a la Sociedad. f) Impartir

al Gerente General, autorización para celebrar actos y contratos cuya cuantía fuere superior a setecientos cincuenta dólares en cada caso singular. g) Encomendar a uno o más de sus miembros, servicios, encargos o comisiones que no sean las específicas de sus atribuciones: y, h) Los demás que les asigne la Ley y el Estatuto. **Artículo Vigésimo Sexto.-** DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente, elegido por la Junta General de Accionistas, lo será de la Sociedad, de la Junta General y del Directorio. Con sus deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir en los términos de este Estatuto, las sesiones de la Junta General y del Directorio. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, decisiones y acuerdos de la Junta General y suscribir las actas respectivas. c) Suscribir en unión del Gerente General, los títulos y certificados de acciones de la Sociedad; y, d) Subrogar temporalmente, y hasta cuando se realice la respectiva elección, al Gerente General de la Sociedad, en caso de falta o impedimento de este último, de su incapacidad física o mental, muerte o renuncia debidamente aceptada, o remoción. **Artículo Vigésimo Séptimo.-** DE LAS ATRIBUCIONES FUNDAMENTALES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, elegido también por la Junta General, ejercerá su representación legal judicial y extrajudicial, manejará los fondos de la misma, suscribirá a su nombre los actos y contratos que celebre, y responderá



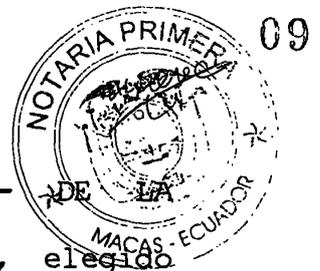
de la correcta ejecución de su mandato a la Junta General de accionistas, a las que presentará anualmente en su sesión ordinaria, el informe o memoria escrita de sus labores en el año económico transcurrido, ejercicio que comprenderá en cada caso, el respectivo año calendario. **Artículo Vigésimo Octavo.**- DE LAS FACULTADES ADICIONALES DEL GERENTE GENERAL.- Es así mismo, facultad del Gerente General, organizar o dirigir las actividades a que, conforme a este Estatuto se dedica la sociedad. **Artículo Vigésimo Noveno.**- DE LAS FACULTADES ESPECIFICAS DEL GERENTE GENERAL.-~~Son~~ atribuciones del Gerente General: a) Designar los funcionarios subalternos de la Sociedad, con excepción de los Gerente Auxiliares que serán elegidos por la Junta General, y proponer sus remuneraciones. b) Distribuir las labores y tareas de funcionarios, empleados en general servidores de la Sociedad. c) Designar, oficinas, agencias, dependencias, etcétera, de la Sociedad, que se llegaren a establecer. d) Cuidar de la contabilidad de la Sociedad y de su corrección y exactitud. e) Proporcionar al comisario, los datos que éste precisa. f) Presentar a la Junta General Ordinaria anual, el balance general del año anterior y las cuentas de la administración. g) Formular proyectos de reforma del Estatuto social y presentarlos a la Junta General de Accionistas h) Suscribir en unión del Presidente los títulos, certificados de acciones, así como proceder a

la expedición de títulos o certificados sustitutivos de acciones, en los casos del artículo octavo del presente Estatuto, igualmente con la firma del Presidente y la suya, i) Llevar el libro de acciones y accionistas de la Sociedad, suscribiendo las inscripciones que en él se hicieren. j) Manejar los fondos de la Sociedad, previa autorización del Directorio, cuando fuere del caso, y vigilar el manejo de los que bajo su autorización, tuvieren a su cargo otros funcionarios y empleados de la misma. k) Obligar válidamente a la Sociedad, conforme a la Ley y el presente Estatuto debiendo obtener la autorización del Directorio cuando fuere del caso. l) Llevar a cabo, a nombre de la Sociedad, todas las gestiones judiciales, extrajudiciales, que fueren necesarias y convenientes, y ante cualquier autoridad del orden que fuere, y realizar en general todos los demás actos que fueren indispensables o útiles para la Sociedad, en caso de que la Junta General, en uso de sus atribuciones resolviera aumentar o disminuir el capital, la disolución o liquidación de la Sociedad, reformas al Estatuto y prórroga del plazo o si se decidiere la transformación o fusión de la misma, hará constar estas resoluciones en las Escrituras Públicas del caso, y cumplirá con todos los requisitos previstos por la Ley para su perfeccionamiento. **Artículo Trigésimo.**- DE LAS RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES.- Las facultades del Gerente General, no estarán sujetas a



otras limitaciones y restricciones, salvo las que se establecen en la Ley y este Estatuto. En el orden interno, para la compra de bienes raíces para la Sociedad, para la venta o enajenación de los que le pertenecieren, su hipoteca, gravamen o limitación, el Gerente General requerirá la autorización previa del Directorio, no pudiendo sin tal autorización celebrar actos o contratos relacionados con bienes raíces (excepto los de arrendamiento); no podrá delegar sus funciones o conferir poderes (generales y permanentes), sino en los términos del artículo veinte, literal g del presente Estatuto. Así mismo, requerirá la autorización previa del Directorio, para la celebración de actos y contratos, cuya cuantía, en cada caso singular exceda de setecientos cincuenta dólares. **Artículo Trigésimo Primero.-** DE LAS DISPOSICIONES GENERALES RESPECTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá todas las atribuciones cumplirá todos los deberes que requiera la administración de la Sociedad y los que le confieren o impongan las Leyes aplicables, particularmente la de Compañías. **Artículo Trigésimo Segundo.-** DE LA FACULTAD DEL GERENTE GENERAL PARA CONFERIR PODERES.- El Gerente General no podrá delegar las funciones que le competen en persona alguna; más, podrá conferir poderes especiales para negocios especiales, para actuaciones y contratos, particularmente en lo relacionado con las operaciones

bancarias y gestiones ante autoridades y organismos públicos de cualquier índole que fueren. El Gerente General otorgará tales poderes en las escrituras públicas del caso, o en las constancias que requieran los bancos o las autoridades públicas; **Artículo Trigésimo Tercero.-** DE LA SUSTITUCIÓN DEL GERENTE GENERAL POR FALTA O AUSENCIA.- En caso de falta, de ausencia temporal, de incapacidad temporal o permanente, de muerte o renuncia debidamente aceptada el Gerente General será subrogado por el Presidente de la Sociedad, hasta cuando se haga la nueva elección, para lo cual se convocará inmediatamente a la Junta General. **Artículo Trigésimo Cuarto.-** DE LA CREDENCIAL DEL GERENTE GENERAL.- La credencial que acredite al Gerente General en sus funciones, será suscrita por el Secretario de la Sociedad o quien hiciere sus veces. Tal credencial será inscrita en la forma establecida por la Ley de Compañías. **Artículo Trigésimo Quinto.-** DE LOS GERENTES AUXILIARES.- Los Gerentes Auxiliares elegidos por la Junta General, y que podrán ser socios o no, asistirán al Gerente General en sus funciones y tareas en el régimen interno de la Compañía, encargándose de los asuntos que le encomiende la Junta General con ocasión de su elección, en la que dicha Junta también señalará la cantidad hasta en la cual podrá efectuar pagos a nombre de la sociedad, especialmente en lo que se refiere a gestiones bancarias y giros de cheques, con cargo a los fondos



de la misma. **Artículo Trigésimo Sexto.-** DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO.- El secretario, elegido por la Junta General de Accionistas, podrá ser accionista o no, y lo será de la Sociedad, de la Junta General y del Directorio.- suscribirá en unión del Presidente o de quien hiciere sus veces, las actas, resoluciones, decisiones y acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Directorio. En el evento de su falta o impedimento, lo sustituirá el Secretario ad-hoc previsto en el Artículo décimo octavo del presente Estatuto. En los demás casos, uno ad-hoc designado por la Junta General. **Artículo Trigésimo Séptimo.-** DE LA DESIGNACIÓN DEL COMISARIO.- Habrá un Comisario principal y uno suplente, elegido anualmente por la Junta General ordinaria o extraordinaria, quienes podrán ser accionistas o no. El comisario Principal y en caso de falta o impedimento de éste, el suplente, examinará el balance, libros, valores, caja y comprobante de administración de la Sociedad de todo aquello prestará un informe en la próxima Junta General Ordinaria, debiendo además ejercer las otras funciones y cumplir con todos los deberes que señala la Ley de Compañías. **Artículo Trigésimo Octavo.-** DE LA CONCURRENCIA DEL COMISARIO A LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL.- El Comisario principal o el Suplente en su caso, será especial o individualmente convocado a concurrir a todas las sesiones de la Junta General de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias. **Artículo**

Trigésimo Novena.- DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN.- La Sociedad será disuelta en cualquiera de las causas previstas para el efecto, por la Ley de Compañías, y en tal oportunidad se observara las disposiciones legales aplicables, vigentes al momento de la disolución. **Artículo Cuadragésimo.- DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.-** Disuelta la Sociedad, se le pondrá en liquidación, rigiéndose esta por los preceptos de la Ley de Compañías vigentes en la época respectiva y las otras normas legales aplicables, **Artículo Cuadragésimo Primero.- DE LA CONTABILIDAD.-** La contabilidad de la Sociedad será organizada de modo tal, que se cumplan las disposiciones legales aplicables a la materia, y podrá, además arreglarse de acuerdo a las conveniencias de la Sociedad en la forma que lo requieran sus actividades y lo aconsejen las técnicas y prácticas modernas. **Artículo Cuadragésimo Segundo.- DEL DESTINO DE LAS UTILIDADES.-** Anualmente se separará el diez por ciento de las utilidades liquidas y recaudadas de la Sociedad y, se les destinará al fondo de reserva, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito; las restantes utilidades las destinará, distribuirá e invertirá la Junta General cuidando de que se cumplan las obligaciones impuestas por las Leyes Tributarias y otras aplicables a la materia. **Artículo Cuadragésimo Tercero.- DE LA PRORROGA DE FUNCIONES.-** Los dignatarios y funcionarios de la Sociedad, elegidos o designados por períodos



fijos, conforme a la Ley y este Estatuto, pese a la
 expiración del respectivo plazo, continuará ejerciendo
 las funciones inherentes a sus cargos, hasta cuando
 fueren legalmente remplazados. Exceptuándose los casos
 de remoción, en los que los removidos, cesarán de
 inmediato en sus funciones. **Artículo Cuadragésimo**

Cuarto.- DE LAS NORMAS GENERALES Y SUPLETORIAS.- La
 Compañía MACABEITA S. A., se regirá en todo lo
 previsto en este Estatuto, por las disposiciones de la
 Ley de Compañías, las aplicables del Código de
 Comercio y las demás pertinentes del Ecuador.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La primera Junta General se
 Reunirá tan pronto se haya cumplido todos los
 requisitos legales, tendientes a perfeccionar la
 constitución de la Compañía. **-SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE**

ACCIONES.- Los accionistas fundadores pagan en su
 totalidad el capital de OCHOCIENTOS CINCO DÓLARES
 dividido en número de acciones nominativas, en CINCO
 dólares cada una en numerario de acuerdo al siguiente

detalle:

ACCIONISTA	EN EFECTIVO	ACCIONES.
BARROS ALVARRASIN LUIS GUILLERMO /	ciento quince dólares	veinte y tres
CARVAJAL JARAMILLO BAIRON DANILO /	ciento quince dólares	veinte y tres
CHICA MALDONADO MANUEL IGNACIO /	ciento quince dólares	veinte y tres
JARAMILLO NOGUERA JHONNY OSWALDO /	ciento quince dólares	veinte y tres
REINO OCAMPO MARTHA BEATRIZ /	ciento quince dólares	veinte y tres
TORRES RIVADENEIRA ANGELITA ELIZABETH /	ciento quince dólares	veinte y tres
VELIN RIVADENEIRA NEPTALI ISMAEL /	ciento quince dólares	veinte y tres

CUARTA.- Por lo tanto el capital suscrito y pagado en
 numerario que asciende a OCHOCIENTOS dólares, queda
 depositado en la Cuenta de integración de capital en

el Banco del Pichincha. **QUINTA.-** DECLARACIONES

FINALES.- Expresamente los accionistas fundadores de

la Compañía Anónima MACABEITA S. A., declaran y

acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes

con el texto del Estatuto que regirá la Compañía y que

aparece transcrito desde la cláusula tercera de éste

contrato, Estatuto que ha sido elaborado, discutido y

aprobado anteriormente por todos los accionistas; b)

Autorizar al Doctor VETHOWEN CHICA AREVALO, para que a

nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia

de Compañías y demás Autoridades competentes, todos

los trámites necesarios para el establecimiento legal

de ésta Compañía, hasta la inscripción en el Registro

Mercantil correspondiente; a ese fin, la presente

Escritura Pública y esta disposición transitoria,

sirva de suficiente documento habilitante c) Por

unanimidad los accionistas de la compañía MACABEITA S.

A. nombran en calidad de Presidente del Directorio al

señor JHONNY OSWALDO JARAMILLO NOGUERA, Gerente

General al señor LUIS GUILLERMO BARROS ALVARRASIN,

Secretario de la compañía a la señorita ANGELITA

ELIZABETH TORRES RIVADENEIRA, Comisario Principal el

señor NEPTALI ISMAEL VEEIN RIVADENEIRA, Comisario

Suplente al señor BAIRON DANILO CARVAJAL JARAMILLO. La

cuantía de este instrumento queda determinada. Usted

Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas

de estilo, para la completa validez de este

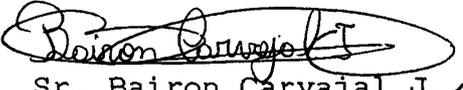
instrumento. Atentamente. firmado.- Dr. Vethowen Chica

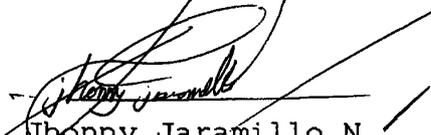


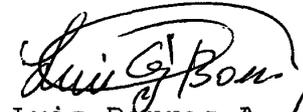
Arévalo.- ABOGADO, con matrícula número sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Morona Santiago. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y la dejan elevada a escritura pública, a fin de que surta los efectos de ley.- Yo, la Notaria para extender el presente instrumento público, cumplí con todos los deberes legales del caso. Leída que les fue íntegramente a los comparecientes estos hacen suyo el contenido, se afirman, ratifican y suscriben conmigo la Notaria en unidad de acto.- DOY FE.-

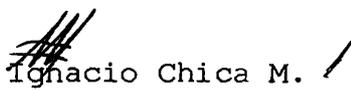

 Srta. Angelita Torres R.
 Cd. Id. 140044945-8

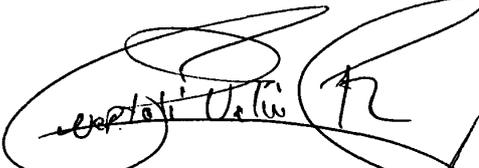

 Dra. Martha Reino O.
 Cd. Id. 010252272-9


 Sr. Bairon Carvajal J.
 Cd. Id. 140054050-4


 Sr. Jhonny Jaramillo N.
 Cd. Id. 140029917-6


 Sr. Luis Barros A.
 Cd. Id. 140003780-8


 Sr. Ignacio Chica M.
 Cd. Id. 170323689-1


 Sr. Neptali Velín R.
 Cd. Id. 140020564-5


 Sra. Susana Coello A.
 NOTARIA




**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

DIRECTIVOS CIA. TRANS. MACABEITA

RESOLUCION No.001-CJ-014-2004-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Liviana denominada "**MACABEITA S.A.**" con domicilio en la Ciudad de Macas, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nómina:

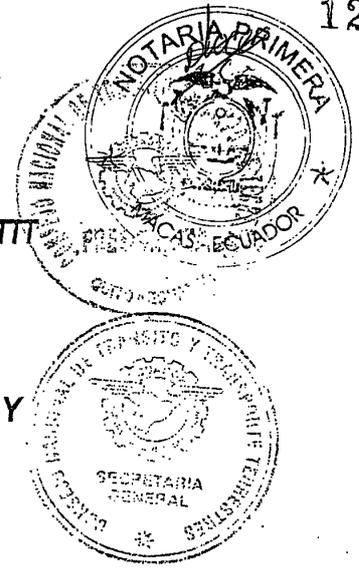
1. BARROS ALVARRASIN LUIS GUILLERMO ✓
2. CARVAJAL JARAMILLO BAIRON DANILO ✓
3. CHICA MALDONADO MANUEL IGNACIO ✓
4. JARAMILLO FERNÁNDEZ SALVADOR MARCELO VICENTE ✓
5. JARAMILLO NOGUERA JHONNY OSWALDO ✓
6. REINO OCAMPO MARTHA BEATRIZ ✓
7. TORRES RIVADENEIRA ANGELITA ELIZABETH ✓
8. VELIN RIVADENEIRA NEPTALÍ ISMAEL ✓

Que, el Coordinador de Asesor Jurídica mediante 183-CAJ-CJ-03-CNTTT, de Noviembre 17 del 2003, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión del informe favorable para la constitución jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Liviana denominada "**MACABEITA S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Macas, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal

Que, mediante Informe No. 231-CAJ-2003-CNTTT, de 12 de diciembre del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe No. 183-CAJ-CJ-03-CNTTT, de Noviembre 17 del 2003, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica, por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte
Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres,

20 de mayo 2004
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



13

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Liviana denominada "**MACABEITA S.A.**" con domicilio en la Ciudad de Macas, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Esta resolución fue adoptada en sesión del 16 de marzo del 2004, y aprobada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de abril del 2004.


Dr. Marco Llancazu Ramo
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:


Sra. Paulina Corvalán V.
SECRETARIA GENERAL AD HOC.

Quito, 20 de mayo 2004





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: CUENCA



No. Trámite: 7033134

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CHICA ARÉVALO VINICIO VETHOWEN

Fecha Reservación: 19/11/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **MACABEITA S.A.**
Aprobado 5012926

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **17/02/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. VERONICA VAZQUEZ L.
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



BANCO DEL PICHINCHA C.A.
BANCO DEL PICHINCHA C.A.



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
 DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Macas, Diciembre 01 de 2004.

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante nro. 111000116, MACABEITA S.A. consignó en este Banco, un depósito de \$. 805.00 DOLARES , para INTEGRACION DE CAPITAL de MACABEITA S.A. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

US\$805.00

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
BARROS ALVARRACIN LUIS GUILLERMO	US\$. 115.00
CARVAJAL JARAMILLO BAIRON DANILO	US\$. 115.00
CHICA MALDONADO MANUEL IGNACIO	US\$. 115.00
JARAMILLO NOGUERA MONNY OSWALDO	US\$. 115.00
REINO OCAMPO MARTHA BEATRIZ	US\$. 115.00
TORRES RIVADENEIRA ANGELITA ELIZABETH	US\$ 115.00
VELIN RIVADENEIRA NEPTALÍ ISMAEL	US\$ 115.00
TOTAL	US\$. 805.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés al 2.00% de certificado de ahorros a 30 días para calculo de intereses.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 AGENCIA MACAS

[Handwritten Signature]
 CRISTIAN ALVARADO
 ASesor

Cristian Alvarado Cózar
ASESOR BANCO DEL PICHINCHA
AGENCIA MACAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y GENERACION

CIUDADANIA Q10252272-9
 REINO OCAMPO MARTHA BEATRIZ
 29 JULIO 1.974
 AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
 07 374 0279
 AZUAY/CUENCA
 SACRARIO 74

Martha Beatriz



diest
 ECUATORIANA***** V3343V2442
 NACIONALIDAD CASADO VINICIO VETHOEN
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 VICENTE RODRIGO REINO S
 ELIA MARYENE OCAMPO
 AZOGUES 17/11/97
 17/11/2009
 FORMA No. 10252279
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PUNTO BIEN DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

180-0014 NUMERO 0102522729
 Cedula
 REINO OCAMPO MARTHA BEATRIZ
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MORON SANTIAGO
 PROVINCIA
 MACAS
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Martha Beatriz

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 140020564-3

VELIN RIVADENEIRA NEPTALI ISMAEL

MORONA SAN/PALORA/ARAPICCS

24 JULIO 1962

FECHA DE NACIMIENTO 01/07/00387. M

MORONA SANTIAGO MORONA SEXO

FECHA DE INSCRIPCION 1982

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V133312222

CASADO MARINA LUCRECIA NUNES

SUPERIOR LIC. CC. SOCACTON PRIMERA

MARTO VELIN RIVADENEIRA

MARIA PILAR RIVADENEIRA

MORONA APELLIDO DE LA MADRE 12/06/2003

12/06/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0019259

Mrs

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

94-0002 1400205645

NUMERO CEDULA

VELIN RIVADENEIRA NEPTALI ISMAEL

APELLIDOS Y NOMBRES

MORONA SANTIAGO PABLO SEXTO

PROVINCIA CANTON

PABLO SEXTO PRESIDENTE DE LA JUNTA

PARROQUIA

ZONA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170323689-1

CHICA MALDONADO MANUEL IGNACIO

AZUAY / GIRON / GIRON

05 SEPTIEMBRE 1971

FECHA DE NACIMIENTO 001 - 002697 M

AZUAY / GIRON

GIRON - 751

PARA LA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** A133382215

CASADO MARTHA LUCINA SIRANAULA PENA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

IGNACIO CHICA

ROSARIO MALDONADO

MORONA 03/03/2004

03/03/2016

FORMA Mr. REN 0026161

Mrs

PLU CAR 18

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

80-0001 NUMERO 1703236891 CEDULA

CHICA MALDONADO MANUEL IGNACIO

APELLIDOS Y NOMBRES

MORONA SANTIAGO PABLO SEXTO

PROVINCIA CANTON

PABLO SEXTO

PAROQUIA

ZONA

EQUATORIANA ***** 7233312242

CASACÉ ANA VEGA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

MANUEL ADOLFO MARIA BARROS

MARYA EDUCCIA ALVARRASIN

MORONA 22/11/2002

22/11/2014

REN 0011085

Mrs



Recibido

NOTARIA PRIMERA

CIUDADANIA

BARROS ALVARRASIN LUIS GUILLERMO

AZUAY/CUENCA/TURI

10 ENERO 1935

001- 0076 00150 M

AZUAY/ CUENCA

TURI 1935

Luis G. Barros




REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

92 - 0002 1400037808

NUMERO CEDULA

BARROS ALVARRASIN LUIS GUILLERMO

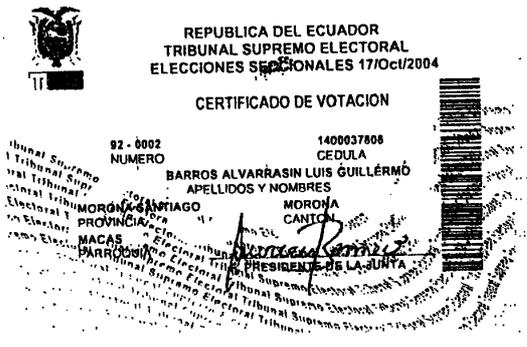
APELLIDOS Y NOMBRES

MORONA MORONA

PROVINCIA CANTON

MORONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA 140029917-6

JARAMILLO NEGUERA JHONNY OSWALDO

MORONA SAN/MORONA/MACAS

27 ABRIL 1971

0092 0092 M

MORONA SANTIAGO MORONA

MACAS 1971

Jhonny Oswaldo Neguera



ECUATORIANO*****

CASADO

PROFESIONARIA PROFESORA EDUCATIVA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE JARAMILLO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE MORONA

MACAS

27/01/1971

FORMA No. REN 0013486
Mrs

Valentina Gabriela Jaramillo



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

189-0006 NUMERO

1400299176 CEDULA

JARAMILLO NEGUERA JHONNY OSWALDO

APELLIDOS Y NOMBRES

MORONA SANTIAGO MORONA

PROVINCIA MACAS CANTON



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y DEFENSA

CECULA DE CIUDADANIA No. 140054050-4

CARVAJAL JARAMILLO BAIRON DANILO

FECHA DE NACIMIENTO 08 DICIEMBRE 1.979

MORONA SAN/MORONA/MACAS

UBICACION DE LA RESIDENCIA 01 376 00376

MORONA SANTIAGO MORONA

MACAS 79



Bairon Danilo Carvajal

ECUATORIANA ***** V234201242

SOLETERO

ESTADO SECUNDARIA ESTUDIANTE

EDUARDO GALO CARVAJAL

SARA GUADALUPE JARAMILLO C/T

MACAS 13/05/198

13/05/2010

4075876

MACAS

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FIRMA DEL DUEÑO

21

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

3-0004 NUMERO 1400540504

CECULA

CARVAJAL JARAMILLO BAIRON DANILO

APELLIDOS Y NOMBRES

MORONA SANTIAGO MORONA

PROVINCIA CANTON

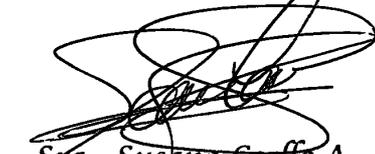
MACAS

PARROQUIA

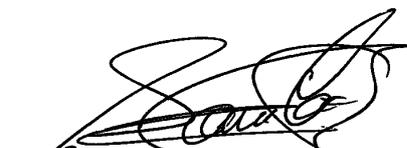
PRESIDENTE DE LA JUNTA



- - - - -Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA numerada, sellada y firmada en el mismo lugar y fecha de su celebración.- de todo lo cual DOY FE.-


Sra. Susana Coello A.
NOTARIA PRIMERA (I)
MACAS - ECUADOR

RAZON: Mediante resolución No. 05-C-DIC-043, dictada por la Superintendencia de Compañías el 14 de Enero del 2005, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la "COMPAÑIA MACABEITA S.A.". Otorgada ante mí, tomé nota de éste particular al margen de la respectiva matriz. Macas a 3 de Febrero del 2005.


Sra. Susana Coello A.
NOTARIA PRIMERA (I)
MACAS - ECUADOR

CERTIFICACION: Que la escritura pública de constitución de la Compañía Sociedad Anónima "MACABEITA" S.A., que antecede, queda inscrita en el Registro MERCANTIL, bajo el número (06), Repertorio número (1391).

Macas, 29 de septiembre del 2005
Dr. Oswaldo Tello Torres
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
MERCANTIL DEL CANTON MORONA.

